

DIRECTIVA N° 005-2023-R/UC

INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL

Artículo 1°: La presente directiva tiene por objeto regular el procedimiento para la inclusión del nombre social de los estudiantes transgénero, teniendo como base la Constitución Política del Perú, en especial, el numeral 1) del artículo 2°, que reconoce el derecho de toda persona a su identidad.

Artículo 2°: Para la inclusión del nombre social, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General, por él o la estudiante, egresado o egresada. La persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante, egresado o egresada de la Universidad;
- b) Encontrarse matriculado(a), en el caso de ser estudiantes activo(a);
- c) Completar y presentar el formato proporcionado por la Universidad.

En caso de un(a) estudiante que ha estado inactivo y desea reincorporarse a la Universidad, la solicitud de la inclusión del nombre social podrá ser realizada desde la fecha que recibe la notificación de confirmación de reincorporación a la Universidad.

Artículo 3°: La inclusión del nombre social se realiza a solicitud de parte. En el caso de que él o la solicitante sea menor de 18 años, deberá ser requerida por sus padres o representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 4°: La solicitud del nombre social solamente podrá diferir del pronombre o nombre que aparecen en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Los apellidos se mantendrán inalterables. Esta solicitud será de uso exclusivo de las y los estudiantes transgénero dentro de la Universidad.

Artículo 5°: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2° de la presente directiva, la oficina de Secretaría General notificará a la(s) oficina(s) correspondiente(s) para incluir el nombre social en el sistema informático de la Universidad. Este proceso durará alrededor de dos semanas. Además se informará a la Escuela Académico Profesional a la cual pertenece él o la estudiante y ésta será responsable de realizar la respectiva notificación a las y los docentes de él o a la estudiante trans, con el fin de que usen el nombre social en sus interacciones en clase, cumpliendo el plazo de hasta

una semana posteriormente a haber sido informados.

Artículo 6°: La inclusión del nombre social habilita al estudiante, egresado o egresada a que se le emita una tarjeta de identificación (TI) o carnet de egresado(a) con su nombre social, sin costos adicionales. La Secretaría General dispondrá la emisión de la TI o carnet en un plazo no mayor a dos semanas desde la aprobación de la solicitud.

Artículo 7°: La TI será expedida con la inclusión del nombre social y la indicación de que será válida sólo para uso interno.

Artículo 8°: La inclusión del nombre social se podrá solicitar una sola vez, pudiendo revertirse. En caso de reversión, se consignará el nombre legal señalado en el DNI. No procede otro tipo de modificación respecto al nombre social, salvo la reversión.

Artículo 9°: El nombre social será usado en las listas de asistencia, servicio de bibliotecas, interacciones promovidas desde la Dirección de Experiencia Estudiantil y Sostenibilidad, y en las ceremonias de entrega de premios y reconocimientos, así como en trámites administrativos y comunicaciones de carácter interno, con excepción de aquellos en los que por ley se tenga que consignar el nombre legal del DNI, tales como certificados, constancias de notas, grados y títulos, y documentos de carácter oficial.

En términos de comunicaciones internas, el nombre será modificado en el Aula virtual, Argos, Banner, nombre de usuario(a) Meet para videoconferencias, nombre de remitente y firma para correo electrónico.

En caso el nombre social sea femenino o masculino, las y los estudiantes transgénero tendrán la potestad de elegir acudir a los servicios higiénicos del género con el que más se identifiquen o en el cual se sientan más seguros(as) o cómodos(as)

Artículo 10°: El o la estudiante que en virtud de lo dispuesto por la presente directiva incluyó su nombre social en la TI, se compromete a hacer uso de dicho documento solo dentro de la Universidad.

La inobservancia de esta disposición faculta a la Universidad a adoptar las medidas que estime convenientes, de conformidad con el Reglamento Académico y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 11°: La Universidad mantendrá el registro administrativo que vincule el nombre social de las y los estudiantes transgénero con el nombre legal consignado en el DNI, y este

último será utilizado para la emisión de documentos oficiales, históricos, certificados y diplomas, entre otros, salvo que el o la estudiante haya formalizado la inclusión de su nombre social en el DNI ante la RENIEC y lo notifique ante las instancias correspondientes de la Universidad.

Artículo 12°: Los estudiantes, docentes, egresados, administrativos y toda la comunidad universitaria en general debe referirse a los estudiantes transgénero por su nombre social en el relacionamiento cotidiano.

El incumplimiento deliberado de esta disposición da lugar al inicio de las acciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y demás normas que correspondan.

En caso de que se haya ingresado la solicitud de nombre social y obtenido una confirmación del cambio y que un(a) integrante de la Universidad decida deliberadamente, luego de ser informado(a), no usarlo, el caso deberá ser reportado a la Defensoría Universitaria para realizar la investigación correspondiente.

Artículo 13°: Las gerencias de sede y unidades académicas deben incluir entre sus actividades de inicio de ciclo la sensibilización a estudiantes, docentes y gestores educativos sobre esta Directiva, a fin de fomentar su aceptación y cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las disposiciones contenidas en la presente directiva entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

Huancayo, 03 de mayo de 2023



Dr. Esaú Caro Meza
Rector



Abog. Claudia B. García Dextre
Secretaria General